



INFORME DE SECRETARIAL. 2021-00015-00. Villavicencio, 08 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La abogada MARTHA CECILIA OCHOA VELÁSQUEZ formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anterior que rechazó la demanda por no haber sido subsanada conforme las falencias señaladas en el auto de inadmisión.

Pidió reponer el auto atacado y en su lugar admitir la demanda. En síntesis, fundó su petición en que la falencia número 7 no constaba al momento de imprimir el referido auto por cuanto su impresora estaba desconfigurada, por lo cual no la tuvo en cuenta al momento de subsanar. Respecto a la falencia número 10, aclaró que el 07 de septiembre de 2021 cumplió la carga del inciso 4°, art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020, aportando constancia del aplicativo “mailtrack”.

Para resolver se considera:

Dice el inciso 3°, art. 2°, del Decreto 806 de 2020, que las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los mecanismos tecnológicos para prestar sus servicios, lo cual incluye la publicación de las providencias. En dicho sentido, este Juzgado publica todas sus providencias a través del micrositio web que dispone: “<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-villavicencio/69>”.

Siendo así, el estado 028 del 19 de abril del año en curso, por el que se notificó el auto que inadmitió la demanda, fue publicado íntegramente en dicho sitio web, al cual la recurrente debía tener acceso, máxime cuando es un deber afianzado por la actual emergencia sanitaria. No es de recibo entonces el argumento de falencias técnicas para no haber atendido un requerimiento que fue expresamente señalado por el Juzgado para clarificar la litis a futuro, al encontrarse contradicción en las pretensiones de la demanda.

Por otra parte, la misma recurrente admitió haber enviado la demanda y anexos al extremo pasivo en término posterior al requerido en el auto de inadmisión; además, en el asunto del mensaje de datos dice que se envió el recurso de reposición, por lo que ni siquiera consta que aquello se hubiera enviado. Al respecto, es claro el inciso 4°, art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020, que la demanda y anexos deberá enviarse a la dirección electrónica o física del extremo pasivo, so pena de inadmisión, lo cual no fue realizado por la parte actora, y en caso de haberlo hecho en mensaje de datos del 07 de septiembre de 2021, lo fue extemporáneamente.

Consecuencialmente, se abstendrá de reponerse el auto impugnado, concediendo en todo caso el recurso de apelación interpuesto oportunamente.



Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE DE REPONER el auto del 01 de septiembre de 2021 que rechazó la demanda, conforme las razones anotadas.

2.- En el efecto devolutivo, SE CONCEDE LA APELACIÓN formulada por la abogada MARTHA CECILIA OCHOA VELÁSQUEZ contra el auto anterior que rechazó la demanda, conforme con el inciso 3º, art. 323 del CGP. Para que se surta la alzada, **dentro de los cinco (5) días siguientes la parte interesada deberá sufragar** lo necesario para la expedición de copias simples de la totalidad del expediente, a fin de ser remitidas al Superior, so pena de que quede desierto el recurso.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. **115** del **26**
NOVIEMBRE 2021.-

STELLA RUTH BELTRÁN GUTÉRREZ
Secretaria